



EL BLOQUEO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA: LA MUTACIÓN DEL FORMALISMO EN NEGATIVISMO JUDICIAL

O BLOQUEIO DOS DIREITOS HUMANOS NA AMÉRICA LATINA: A MUTAÇÃO DO FORMALISMO EM NEGATIVISMO JUDICIAL

THE BLOCKING OF HUMAN RIGHTS IN LATIN AMERICA: THE MUTATION OF FORMALISM INTO JUDICIAL NEGATIVISM

Recebido em	12/12/2025
Aprovado em:	21/04/2026

Merly Martínez Hernández ¹

RESUMEN

Este artículo examina la profunda crisis estructural del derecho en América Latina, mostrando cómo el formalismo jurídico ha mutado hacia un “negativismo jurídico” institucionalizado. Esta resistencia judicial se ampara en nociones técnicas —como la incertidumbre jurídica o una concepción arcaica de soberanía— para bloquear la eficacia de los tratados internacionales de derechos humanos y neutralizar el principio *pro persona*. El retroceso se evidencia paradigmáticamente en la validación de prácticas violatorias de derechos mediante la doctrina de las “restricciones constitucionales” en México. Frente a este colapso hermenéutico, el texto propone una ruptura epistémica a través de un marco teórico multidimensional sustentado en cuatro pilares: el garantismo institucional, que somete a los poderes desregulados a los límites constitucionales; las Epistemologías del Sur, que descolonizan el monopolio cognitivo occidental y reconocen la pluralidad jurídica; la Filosofía de la Liberación, que coloca el sufrimiento material de

¹ Doctorante en la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestría en Derecho Constitucional y Amparo, así como en Defensa de los Derechos Humanos por la Universidad autónoma de Chiapas. Abogada litigante e investigadora. Secretaria adjunta del Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos. Con estancia académica en la Corte IDH.



las víctimas como punto de partida ético ineludible; y el feminismo decolonial, que desmonta el paradigma androcéntrico del derecho mediante la defensa del cuerpo-territorio. Se concluye que solo la integración de estas corrientes críticas permitirá forjar una jurisprudencia verdaderamente emancipadora, donde la dignidad humana opere como el contrapeso definitivo frente al poder.

Palabras clave: Negativismo jurídico; Principio pro persona; Garantismo; Epistemologías del Sur; Filosofía de la Liberación; Feminismo decolonial; Cuerpo territorio.

RESUMO

Este artigo examina a profunda crise estrutural do direito na América Latina, demonstrando como o formalismo jurídico se transformou em um “negativismo jurídico” institucionalizado. Essa resistência judicial ampara-se em noções técnicas —como a incerteza jurídica ou uma concepção arcaica de soberania— para bloquear a eficácia dos tratados internacionais de direitos humanos e neutralizar o princípio pro persona. O retrocesso evidencia-se de forma paradigmática na validação de práticas violadoras de direitos mediante a doutrina das “restrições constitucionais” no México. Diante desse colapso hermenêutico, o texto propõe uma ruptura epistêmica por meio de um marco teórico multidimensional sustentado em quatro pilares: o garantismo institucional, que submete os poderes desregulados aos limites constitucionais; as Epistemologias do Sul, que descolonizam o monopólio cognitivo ocidental e reconhecem a pluralidade jurídica; a Filosofia da Libertação, que coloca o sofrimento material das vítimas como ponto de partida ético ineludível; e o feminismo decolonial, que desmonta o paradigma androcêntrico do direito mediante a defesa do corpo-território. Conclui-se que somente a integração dessas correntes críticas permitirá forjar uma jurisprudência verdadeiramente emancipadora, na qual a dignidade humana opere como o contrapeso definitivo frente ao poder.

Palavras-chave: Negativismo jurídico; Princípio pro persona; Garantismo; Epistemologias do Sul; Filosofia da Libertação; Feminismo decolonial; Corpo-território.

ABSTRACT

This article examines the profound structural crisis of law in Latin America, showing how legal formalism has mutated into an institutionalized “legal negativism.” This form of judicial resistance relies on technical notions—such as legal uncertainty or an archaic conception of sovereignty—to block the effectiveness of international human rights treaties and neutralize the pro persona principle. Constitutional is paradigmatically reflected in the validation of rights violating practices through the doctrine of



“constitutional restrictions” in Mexico. In response to this hermeneutical collapse, the text proposes an epistemic rupture through the construction of a multidimensional theoretical framework grounded in four pillars: institutional guarantism, which subjects deregulated powers to constitutional limits; the Epistemologies of the South, which decolonize the Western monopoly of knowledge and validate legal plurality; the Philosophy of Liberation, which places the material suffering of victims as an unavoidable ethical starting point; and decolonial feminism, which dismantles the androcentric paradigm of law through the defense of the body territory. The article concludes that only the integration of these critical currents can forge a truly emancipatory jurisprudence in which human dignity functions as the ultimate counterweight to power.

Keywords: Legal negativism; Pro persona principle; Guarantism; Epistemologies of the South; Philosophy of Liberation; Decolonial feminism; Body territory.

INTRODUCCIÓN

En América Latina, la transición hacia un auténtico Estado Constitucional y Convencional de Derecho enfrenta una crisis estructural profunda. El formalismo jurídico —heredado de la tradición decimonónica y del positivismo ortodoxo— no ha desaparecido de los tribunales de la región; por el contrario, ha evolucionado hacia lo que la doctrina contemporánea denomina “negativismo jurídico”. Este fenómeno constituye una forma activa de resistencia institucional y argumentativa que se expresa mediante la omisión, distorsión o neutralización de los principios convencionales y de los derechos humanos (Martínez Lazcano, 2025, p. 108). Amparados en una defensa acrítica de la forma legal, en el uso retórico de la “incertidumbre jurídica” y en concepciones arcaicas de la soberanía estatal, numerosos operadores jurídicos reproducen un sistema que utiliza la ley para preservar el statu quo en lugar de emancipar a las personas (Martínez Lazcano, 2025, pp. 113-115).

La expresión más grave de esta deriva es el bloqueo sistemático a la eficacia de los derechos humanos y a la aplicación del principio *pro persona*. Un ejemplo paradigmático es la doctrina de las “restricciones constitucionales” adoptada por altas cortes como la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México. Al sostener que una restricción expresa en el texto constitucional —como el arraigo o la prisión preventiva oficiosa— debe



prevalecer automáticamente sobre los tratados internacionales más protectores, el Poder Judicial desvirtúa el bloque de convencionalidad y anula el mandato de maximizar la protección de la dignidad humana (Martínez Lazcano, 2025, pp. 120-121). Esta postura revela que la existencia formal de catálogos de derechos resulta insuficiente cuando los tribunales ejercen una violencia institucional encubierta bajo la apariencia de legalidad y neutralidad técnica.

Ante este colapso hermenéutico, resulta evidente que la superación del formalismo paralizante no puede lograrse mediante las mismas herramientas epistemológicas que lo originaron. Se requiere una ruptura radical que abandone la frialdad del código legal y construya un marco teórico crítico, situado y multidimensional. Este artículo sostiene que dicha superación solo es posible mediante la articulación de cuatro pilares teóricos fundamentales: el garantismo institucional, las epistemologías y sociologías del Sur, la Filosofía de la Liberación y el feminismo decolonial.

En primer lugar, el garantismo de Luigi Ferrajoli aporta el diseño institucional indispensable para contener esta crisis. Frente a la amenaza de los “poderes salvajes”, el garantismo exige que la política y las mayorías se subordinen estrictamente al derecho, respetando una “esfera de lo indecible” integrada por los derechos de libertad y sociales que ningún poder puede vulnerar válidamente (Ferrajoli, 2011, p. 29). En segundo lugar, las Epistemologías del Sur de Boaventura de Sousa Santos permiten desmontar el “pensamiento abisal” de la modernidad occidental, que históricamente ha producido como “no existentes” a los sujetos situados del otro lado de la línea (Santos, 2020, p. 7). Su sociología de las ausencias exige una justicia cognitiva global que reconozca la interlegalidad y los sistemas normativos propios de los pueblos excluidos.

En tercer lugar, la Filosofía de la Liberación de Enrique Dussel proporciona el anclaje ético y material del nuevo derecho. Esta corriente sostiene que el punto de partida de toda ciencia social crítica no es la norma abstracta, sino la negatividad, el sufrimiento y la materialidad de las víctimas del sistema dominante (Retamozo, 2022, p. 4). Finalmente, el feminismo decolonial resulta indispensable para desarticular el androcentrismo estructural del derecho. Como advierte la crítica feminista latinoamericana, el orden



jurídico ha sido construido sobre el paradigma del “humano-varón”, blanco y propietario, ocultando las opresiones interseccionales y la violencia sistémica ejercida contra el cuerpo-territorio de las mujeres (Arroyo Vargas, 2025, pp. 371-376).

Por consiguiente, el propósito de este trabajo es deconstruir la transformación del formalismo en negativismo judicial en América Latina y demostrar cómo la integración sinérgica de la sociología crítica, el garantismo, la filosofía de la liberación y el feminismo decolonial constituye el marco epistémico más robusto para enfrentar esta crisis. Solo mediante esta conjunción teórica será posible forjar una jurisprudencia verdaderamente emancipadora, en la que la dignidad humana se erija como contrapeso absoluto frente a todo ejercicio de poder.

1. MARCO TEÓRICO

1.1 Problema teórico central: del formalismo al negativismo jurídico

El punto de partida del marco teórico es la identificación de una mutación estructural: el formalismo jurídico clásico —entendido como primacía de la forma, la literalidad normativa y el procedimiento— ha derivado en un negativismo jurídico institucionalizado que actúa como mecanismo de bloqueo de la eficacia de los derechos humanos. Este negativismo no es una mera insuficiencia técnica; es una práctica argumentativa e institucional que, amparada en nociones como la “incertidumbre jurídica” o una concepción arcaica de soberanía, neutraliza el principio *pro persona* y desactiva el bloque de convencionalidad. Desde esta perspectiva, la pregunta teórica que orienta el trabajo es: ¿qué combinación de recursos epistemológicos, éticos y normativos permite recuperar la eficacia material de los derechos frente a un negativismo que se presenta como neutral?

1.2 Garantismo institucional: límites y funciones de garantía

El garantismo (Ferrajoli) constituye el primer pilar normativo del marco. Su aporte esencial es doble: (a) desplazar la validez normativa desde la mera procedimentalidad hacia una validez sustantiva que protege una “esfera de lo indecible” (derechos de libertad y sociales), y (b) reconfigurar la legitimidad institucional distinguiendo entre



funciones de gobierno y funciones de garantía. En contextos latinoamericanos, donde operan “poderes salvajes” (actores políticos y económicos que eluden límites constitucionales), el garantismo legitima la intervención judicial como mecanismo de tutela frente a omisiones estatales y prácticas regresivas. Teóricamente, el garantismo ofrece el andamiaje institucional para justificar la aplicación proactiva del principio *pro persona* y para contrarrestar la retórica de la “incertidumbre jurídica” que suele invocarse para paralizar la protección de derechos.

1.3 Epistemologías del Sur y la sociología de las ausencias: descolonizar el conocimiento jurídico

El segundo pilar epistemológico proviene de las Epistemologías del Sur. Estas teorías critican el monopolio cognitivo occidental y el “pensamiento abismal” que produce como inexistentes a saberes y normatividades subalternas. Para el derecho, esto implica reconocer la interlegalidad y la validez de sistemas normativos no estatales (derecho propio, justicia comunitaria) como fuentes legítimas de regulación y reparación. Conceptos operativos: ecología de saberes, ruinas-semilla y hermenéutica diatópica. Incorporar estas perspectivas obliga a transformar el rol judicial: el juez deja de ser mero aplicador textual y se convierte en traductor intercultural capaz de integrar saberes situados en la argumentación jurídica. Epistemológicamente, las Epistemologías del Sur permiten que la protección de la dignidad humana incorpore materialidades sociales, culturales y territoriales que el formalismo ignora.

1.4 Filosofía de la Liberación: el anclaje ético-material

La Filosofía de la Liberación (E. Dussel) aporta el fundamento ético y material que evita que la reforma jurídica quede en mera retórica. Su tesis central es que el punto de partida de la crítica no es la norma abstracta sino la negatividad: el sufrimiento concreto de los excluidos. De aquí se derivan dos nociones clave para la práctica jurídica: (a) el principio material, que evalúa la validez normativa por su capacidad de reproducir y desarrollar la vida concreta; y (b) la analéctica, que propone una transformación del orden jurídico desde la exterioridad de los oprimidos. Aplicado al problema del



negativismo, este pilar obliga a priorizar la vida y la reparación material en la interpretación judicial, desplazando la primacía de la forma cuando ésta entra en conflicto con la dignidad.

1.5 Feminismo decolonial y la categoría cuerpo-territorio: reconfigurar lo humano

El cuarto pilar es el feminismo decolonial, que desarticula el androcentrismo constitutivo del derecho moderno. Este enfoque muestra cómo el sujeto jurídico hegemónico —el “varón adulto, blanco, adinerado...”— ha servido como medida normativa de lo humano, ocultando opresiones interseccionales. La categoría cuerpo-territorio, surgida del feminismo comunitario de Abya Yala, constituye una contribución epistemológica y jurídico-política decisiva: redefine el daño como atentado relacional que afecta cuerpos, territorios y modos de vida. Implicaciones conceptuales: (a) ampliación del concepto de daño hacia formas relacionales y territoriales; (b) desdibujamiento de la frontera público-privada cuando la violencia privada reproduce estructuras de dominación; (c) conexión entre biopoder y territorialidad como formas de control. Incorporar cuerpo-territorio permite que la protección jurídica reconozca la interdependencia entre ecología, reproducción social y derechos humanos.

1.6 Articulación integradora: sinergias y tensiones entre los pilares

El valor del marco teórico reside en la articulación sinérgica de los cuatro pilares. Cada uno corrige una falla del formalismo: el garantismo ofrece límites institucionales; las Epistemologías del Sur legitiman pluralidades normativas; la Filosofía de la Liberación orienta la prioridad ética hacia la vida concreta; y el feminismo decolonial reconfigura categorías centrales (persona, daño, territorio). La articulación exige resolver tensiones prácticas: por ejemplo, cómo compatibilizar la exigencia garantista de uniformidad de derechos con la pluralidad normativa de la interlegalidad; o cómo traducir el principio material en estándares probatorios aceptables para tribunales formales. Estas tensiones requieren reglas hermenéuticas precisas (principio pro persona como norma de cierre, primacía de la vida como criterio de interpretación, y reconocimiento de saberes situados como prueba legítima).



1.7 Consecuencias metodológicas y líneas de investigación

Operacionalizar el marco implica desarrollar herramientas metodológicas: protocolos probatorios interculturales; indicadores de daño relacional y territorial; criterios de reparación que incluyan restitución territorial y medidas restaurativas; y programas de formación judicial en epistemologías del Sur e interseccionalidad. Las líneas de investigación futuras deben incluir estudios empíricos sobre la aplicación del principio *pro persona* frente a doctrinas de “restricciones constitucionales”, análisis comparado de sentencias regionales y nacionales, y evaluación de impactos de políticas públicas que incorporen la categoría cuerpo-territorio.

El marco teórico propuesto no es una suma aditiva de doctrinas, sino una conjunción crítica orientada a recuperar la eficacia material de los derechos humanos en América Latina. Solo la integración crítica de garantías institucionales, pluralidad epistémica, ética material y descolonización de género permitirá transformar el derecho desde su raíz y convertir la dignidad humana en contrapeso efectivo frente al poder.

2. EL FRENO INSTITUCIONAL: EL GARANTISMO FRENTE A LOS “PODERES SALVAJES”

Frente a un sistema judicial paralizado por el negativismo y el formalismo, la primera exigencia epistemológica para reconstruir la eficacia del derecho en América Latina proviene del garantismo institucional. Cuando las autoridades estatales justifican sus omisiones o prácticas represivas mediante la estricta literalidad de normas regresivas, el poder público se degrada hacia su forma más brutal. A este fenómeno, Luigi Ferrajoli lo denomina la emergencia de los “poderes salvajes”, es decir, poderes políticos o económicos capaces de evadir los límites constitucionales y actuar de manera desregulada y absoluta en las democracias contemporáneas (Ferrajoli, 2011, p. 45).

Para contener estos poderes desbordados, el paradigma garantista exige abandonar la noción puramente procedimental de la democracia. El positivismo formalista sostuvo históricamente que la legitimidad de un acto dependía casi exclusivamente de que fuera emitido por la autoridad competente y conforme al procedimiento adecuado. Sin embargo, el Estado Constitucional rígido introdujo una dimensión sustancial que



condiciona la validez de las leyes no solo por el “quién” y el “cómo”, sino también por el “qué” se decide (Ferrajoli, 2011, p. 33).

En este marco, Ferrajoli (2011) postula la existencia de una “esfera de lo indecible”, integrada por los derechos de libertad —lo que ningún poder puede lesionar— y por los derechos sociales —lo que ningún poder puede dejar de satisfacer— (p. 29). Esta arquitectura produce una inversión copernicana en la concepción del poder: la política deja de ser soberana frente al derecho y pasa a ser su instrumento, sometida incondicionalmente a los vínculos constitucionales (Ferrajoli, 2011, p. 35).

Ahora bien, para materializar esta subordinación en la práctica, la clásica división tripartita de poderes resulta insuficiente ante la complejidad de la esfera pública y las connivencias entre actores políticos (Ferrajoli, 2011, p. 94). El garantismo propone, por ello, una reconfiguración orgánica indispensable: distinguir tajantemente entre “funciones e instituciones de gobierno” y “funciones e instituciones de garantía” (Ferrajoli, 2011, p. 95). Mientras las primeras obtienen su legitimidad de la representatividad política, las segundas —como la judicatura— carecen de dicha representatividad porque su única fuente de legitimación es la sujeción estricta a la ley y la tutela imparcial de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2011, pp. 95-96).

Esta distinción adquiere especial relevancia en América Latina. Como advierte Martínez Lazcano, ante el fracaso de los frenos y contrapesos políticos por el hiperpresidencialismo o la colusión institucional, los derechos humanos se convierten en el último contrapeso real frente al ejercicio del poder (Martínez Lazcano, 2022, p. 175). En su lectura, apoyada en los postulados garantistas, los derechos fundamentales operan como “fragmentos de soberanía” que empoderan a cada persona para frenar la arbitrariedad estatal (Martínez Lazcano, 2022, p. 193).

Por ello, cuando los tribunales ejercen el control difuso de convencionalidad y aplican el principio *pro persona*, no incurren en activismo judicial ni generan “incertidumbre jurídica”, como sostiene el negativismo. Por el contrario, cumplen su mandato esencial como instituciones de garantía, actuando como el último muro de



contención para impedir que los “poderes salvajes” devoren la esfera de lo indecible y vulneren la dignidad humana.

La tesis XXII.P.A. J/1 P (11a.) de los Tribunales Colegiados (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024) constituye un ejemplo paradigmático de la ambivalencia interpretativa que caracteriza el fenómeno del negativismo jurídico. Si bien el tribunal reconoce las condenas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la vinculatoriedad de sus fallos, interpreta la restricción del artículo 19 constitucional de modo que el juez de control debe debatir oficiosamente la imposición de la prisión preventiva y verificar su necesidad, proporcionalidad e idoneidad, sin imponerla de forma automática. Este pronunciamiento muestra cómo una lectura formalista de la Constitución puede operar como freno a la eficacia convencional, al tiempo que revela una vía interpretativa —el examen de proporcionalidad— que, si se aplica con criterios probatorios y valoración situada, podría permitir la efectiva aplicación del principio *pro persona*.

La tesis VI.1o.P. J/2 K (11a.) de los Tribunales Colegiados (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024) refuerza el patrón del negativismo jurídico al sostener que el juzgador de amparo no está facultado para realizar un control de convencionalidad *ex officio* sobre los artículos 163 y 166, fracción I, de la Ley de Amparo cuando el acto reclamado se funda en la restricción constitucional del artículo 19; así, la jurisprudencia nacional opera como una barrera que limita la aplicación plena de los estándares interamericanos.

Una disculpa enorme. No hay justificación, fue una total falta de atención de mi parte al procesar el texto.

Aquí tienes el fragmento de transición con las citas en formato APA y sus números de página exactos y verificables, tomados directamente de las fuentes de tu documento:

Sin embargo, este blindaje institucional y jurisdiccional que ofrece el garantismo procesal enfrenta un límite intrínseco cuando se confronta con la realidad histórica de América Latina. Si bien la estructura ferrajoliana es eficaz para contener los desbordamientos de los “poderes salvajes” mediante la exigencia de una validez sustantiva y el respeto a la esfera de lo indecible (Ferrajoli, 2011, p. 29), su andamiaje



conceptual sigue operando desde un horizonte de universalismo abstracto, de raíz eminentemente eurocéntrica y estatal. En una región marcada por exclusiones sistemáticas, racismo estructural y la persistencia de realidades coloniales, la mera reconducción del poder a los cauces del derecho positivo formal —aun en su versión garantista— resulta insuficiente para acoger las demandas de los sujetos históricamente subalternizados. El freno al negativismo judicial no puede limitarse a una correcta ingeniería de contrapesos dentro del mismo monolito normativo del Estado (Martínez Lazcano, 2025, p. 108) ; requiere, de manera imperativa, cuestionar las bases mismas del conocimiento jurídico que define qué es el derecho, quiénes son sus sujetos legítimos y qué saberes son admitidos en los tribunales (Villalba Bernié, 2025, p. 38). Por lo tanto, la contención institucional debe completarse con una transformación cognitiva radical. Es este agotamiento del paradigma monocultural el que fuerza a dar un paso metodológico y ontológico hacia la deconstrucción del "pensamiento abisal" (Santos, 2020, p. 14), abriendo paso a la ruptura epistémica que proponen las Epistemologías del Sur.

3. LA RUPTURA EPISTEMOLÓGICA: LA SOCIOLOGÍA DE LAS AUSENCIAS Y LAS EPISTEMOLOGÍAS DEL SUR

El diseño institucional del garantismo constituye un freno necesario contra el ejercicio arbitrario del poder, pero resulta insuficiente si permanece anclado en un universalismo abstracto y eurocéntrico. Para que el Estado Constitucional opere realmente a favor de los grupos históricamente vulnerados en América Latina, se requiere una ruptura cognitiva que desmonte la racionalidad formalista y excluyente del derecho moderno. En este sentido, el pensamiento decolonial se convierte en una “clave epistémica necesaria para la reconstrucción de los derechos humanos en (y para) Latinoamérica” (Locatelli Santos, 2022, p. 399). Esta ruptura encuentra su fundamento teórico en las Epistemologías del Sur, formuladas por Boaventura de Sousa Santos, las cuales sostienen que la justicia social democrática es imposible sin una justicia cognitiva global (Santos, 2020, p. 12).



El positivismo jurídico tradicional y el negativismo judicial operan bajo lo que Santos denomina “pensamiento abismal”. Este sistema de pensamiento traza una línea radical que divide la realidad: de un lado, el derecho estatal, considerado el único conocimiento “verdadero” y “legal”; del otro, las cosmovisiones y normatividades de los pueblos indígenas y subalternos, producidas activamente como invisibles, ilegales o inexistentes (Santos, 2020, pp. 14-6). Como advierte Quijano, la colonialidad del poder ha implicado históricamente la imposición de la razón instrumental europea y la concentración de los recursos del mundo en beneficio de las clases dominantes, suprimiendo otras formas de conocimiento (Quijano, 1992, citado en Castro Martínez, 2014, p. 67).

Superar este reduccionismo exige transitar hacia un “pensamiento posabismal”, que abandone la razón indolente de la modernidad y adopte una auténtica ecología de saberes. A través de la sociología de las ausencias, se vuelven visibles y legítimos aquellos conocimientos y actores que el legalismo ortodoxo intentó destruir. En el ámbito jurídico, estas emergencias contrahegemónicas se manifiestan como “ruinas-semilla”: saberes ancestrales que funcionan simultáneamente como memoria histórica y como alternativas de futuro. Un ejemplo de esta ruptura es el reconocimiento pleno de la interlegalidad y del “derecho propio” de las comunidades como sistemas de justicia con la misma validez que el estatal (Santos, 2020, pp. 22 y 25).

Incorporar esta pluralidad epistémica transforma radicalmente el rol metodológico de la judicatura. Ante la evidente insuficiencia del formalismo clásico —donde la vigencia estricta de la ley prevalecía sobre la realidad social (Villalba Bernié, 2025, p. 38)— el juez garantista debe convertirse en un traductor intercultural. Mediante una hermenéutica diatópica y un “diálogo de saberes” entre la justicia ordinaria y la indígena (Álvarez, 2019, citado en Franco Zamora, 2025, p. 176), los tribunales deben facilitar la traducción en aquellas zonas de contacto donde interactúan diferentes mundos de vida.

De este modo, los derechos humanos dejan de ser un monopolio cognitivo dictado desde el Norte global y se reconstruyen desde abajo, a partir de las experiencias, saberes y luchas de los pueblos históricamente excluidos. Solo así las decisiones judiciales pueden



adquirir un carácter verdaderamente emancipador, dotando a la protección de la dignidad humana de una materialidad sociológica capaz de derribar, de manera definitiva, las barreras del negativismo formalista.

4. EL PUNTO DE PARTIDA MATERIAL: LA FILOSOFÍA DE LA LIBERACIÓN DE ENRIQUE DUSSEL

Si el garantismo institucional diseña los frenos frente a la arbitrariedad y las Epistemologías del Sur abren el horizonte cognitivo, la Filosofía de la Liberación aporta el anclaje ético y material indispensable para un nuevo derecho latinoamericano. Para que la superación del negativismo judicial no se reduzca a un ejercicio discursivo o técnico, el derecho debe transformar radicalmente su punto de partida epistémico y ontológico.

En la tradición jurídica occidental —profundamente influenciada por el positivismo formalista— el análisis comienza con la norma abstracta, el dogma constitucional o el Estado (el “Ser”). Frente a ello, Enrique Dussel propone una ruptura decisiva: el punto de arranque de toda ciencia social y jurídica crítica debe ser el “no-ser”, es decir, la negatividad material, los excluidos y el sufrimiento concreto de las víctimas del sistema dominante (Retamozo, 2022, p. 3). Como señala el propio Dussel: *“El punto de arranque fuerte, decisivo de toda la crítica [...] es la relación que se produce entre la negación de la corporalidad, expresada en el sufrimiento de las víctimas, de los dominados [...] y la toma de conciencia de dicha negatividad”* (citado en Retamozo, 2022, p. 5).

Desde esta perspectiva, el negativismo judicial incurre en una falta ética grave cuando el juzgador protege la literalidad de un código procesal o una restricción constitucional —privilegiando la forma— mientras ignora la marginación y el sufrimiento de los cuerpos concretos. Para contrarrestar esta frialdad institucional, Dussel formula el “principio material”, según el cual la vida humana concreta constituye el máximo y auténtico criterio de verdad práctica universal (Retamozo, 2022, p. 5). Bajo este principio, la validez de cualquier norma, institución o decisión judicial debe medirse por su capacidad efectiva para “producir, reproducir y desarrollar autorresponsablemente la vida concreta de cada sujeto humano” (Retamozo, 2022, p. 6). Así, la dignidad humana



deja de ser una abstracción retórica y se convierte en un imperativo material que obliga al juez a fallar a favor de la preservación de la vida y la libertad.

En el plano metodológico, la Filosofía de la Liberación introduce el “momento analéctico” como superación de la dialéctica europea (Retamozo, 2022, p. 4). La analéctica no busca la mera “incorporación” benevolente del oprimido al orden jurídico vigente — diseñado para dominar—, sino una “transformación analógica (analéctica) del orden jurídico” (Hernández León, 2015, p. 82). El objetivo de esta praxis de liberación es constituir “un nuevo y alternativo ‘Estado de derecho’” que surja desde la exterioridad, integrando las demandas y realidades subalternas (Hernández León, 2015, p. 82).

En conclusión, dismantlar de raíz el negativismo jurídico en América Latina exige abandonar la ficción de la neutralidad. Como afirma Dussel, la ciencia social verdaderamente crítica requiere “ponerse de parte” de la víctima de manera efectiva y práctica (Retamozo, 2022, p. 7). El juez, el litigante y el académico garantista deben asumir una posición ética activa, convirtiéndose en co-militantes de los derechos humanos y en actores responsables de interpretar, aplicar y materializar un derecho que emancipe.

Perfecto, Alfonso. Aquí tienes una versión pulida, más fluida, más contundente y con mayor precisión conceptual, sin eliminar ninguna idea ni ninguna cita. Solo mejoro ritmo, claridad y fuerza argumentativa.

5. LA DECONSTRUCCIÓN DE LO HUMANO: EL FEMINISMO DECOLONIAL Y LA CATEGORÍA “CUERPO-TERRITORIO”

El proyecto crítico que aquí se propone exige, además del garantismo institucional, una intervención epistemológica que desactive el pacto patriarcal y androcéntrico que ha estructurado el derecho desde sus orígenes modernos. El sujeto jurídico hegemónico — el “varón adulto, blanco, adinerado, heterosexual y perteneciente a la raza, etnia, clase y religión dominante”— no es una mera figura retórica sino el criterio normativo que ha servido para medir lo “genéricamente humano” y para naturalizar exclusiones sistemáticas (Arroyo Vargas, 2025, pp. 274–275). El formalismo que se reclama neutral



ha funcionado, en realidad, como técnica de homogeneización: convierte la diferencia en excepción y las opresiones estructurales en problemas de índole privada o cultural, fuera del alcance de la tutela pública (Lagarde, 1998, citado en Arroyo Vargas, 2025, p. 275). Reconocer esta ceguera institucional es condición necesaria para cualquier estrategia que pretenda revertir el negativismo judicial.

5.1 Epistemología decolonial y articulación interseccional

El feminismo decolonial latinoamericano aporta una matriz analítica que articula la colonialidad del poder con la colonialidad del género, mostrando que la dominación racial, patriarcal y capitalista no operan de forma aislada sino en sinergia. Esta perspectiva recupera y reconfigura la interseccionalidad como herramienta hermenéutica para desentrañar cómo el racismo, el patriarcado y la opresión de clase producen formas específicas de desposesión y vulneración que afectan de modo diferenciado a mujeres indígenas, negras y empobrecidas (Crenshaw, 2002; Lugones, 2008, citados en Locatelli Santos, 2022, pp. 144–145). Desde esta óptica, las categorías jurídicas tradicionales — persona, daño, territorio, autonomía— resultan insuficientes para captar la complejidad del sufrimiento y la subordinación; por ello, la crítica decolonial exige reformular los conceptos centrales del derecho para que reflejen relaciones de poder históricas y situadas.

5.2 La categoría “cuerpo territorio”: definición y alcance jurídico-político

La noción de cuerpo territorio, originada en el feminismo comunitario de Abya Yala, no es una metáfora estética sino una categoría jurídica-política que redefine el daño, la pertenencia y la autonomía. Autoras y lideresas como Lorena Cabnal y Berta Cáceres han mostrado que la violencia extractivista contra la naturaleza y la violencia contra las mujeres emergen de la misma matriz colonial-patriarcal; por tanto, la agresión al cuerpo debe leerse también como agresión al territorio y viceversa (Arroyo Vargas, 2025, p. 280). Cabnal sintetiza esta interdependencia al afirmar que la dignidad del cuerpo femenino está inseparablemente ligada a un espacio terrestre que la sustente y la reconozca como existencia plena (Cabnal, 2010, citada en Arroyo Vargas, 2025, pp. 282–283).



Jurídicamente, esto implica desplazar la noción de daño desde el individuo aislado hacia formas de daño relacional y territorial que afectan modos de vida colectivos.

5.3 Consecuencias conceptuales: daño, responsabilidad estatal y esfera pública-privada

Adoptar el cuerpo territorio obliga a reconfigurar tres ejes conceptuales del derecho: (1) el concepto de daño, que debe abarcar atentados contra formas de vida relacionales y contra la integridad de ecosistemas culturales y materiales; (2) la responsabilidad estatal, que debe extenderse a omisiones frente a patrones socioculturales que normalizan la violencia; y (3) la distinción pública-privado, que debe ser desdibujada cuando las prácticas privadas reproducen violencia estructural. Rita Segato contribuye a esta reformulación al mostrar cómo el cuerpo inscrito como territorio se conecta con el biopoder y constituye la forma última de control, revelando una nueva territorialidad que el derecho debe reconocer para desactivar el contrato sexual oculto en las normas (Segato, 2016, p. 69; Segato, 2023, citadas en Arroyo Vargas, 2025, pp. 296, 299). En términos prácticos, esto exige que los tribunales reconozcan patrones culturales y estructuras de poder como factores determinantes en la producción del daño y no como meras circunstancias atenuantes.

5.4 Traducción normativa: de la Convención de Belém do Pará a la jurisprudencia transformadora

El giro epistemológico promovido por el feminismo decolonial y el conocimiento situado del movimiento feminista latinoamericano tuvo traducciones normativas concretas. La positivización del derecho a vivir una vida libre de violencias, cristalizada en la Convención de Belém do Pará, obligó a la judicatura a abandonar la distinción formalista entre lo público y lo privado y a responsabilizar a los Estados por omisiones derivadas de patrones socioculturales (Arroyo Vargas, 2025, pp. 326–328). Bajo este marco, el femicidio dejó de ser tratado como un hecho aislado para ser comprendido como violencia estructural y misógina —un “femicidio sexual sistémico”—, lo que ha permitido sentencias que materializan el principio pro persona y dotan de eficacia material a los derechos (Monárrez, 2009, citado en Arroyo Vargas, 2025, p. 294). Estas decisiones



muestran que la incorporación de categorías decoloniales en la argumentación judicial puede producir efectos concretos sobre la protección y reparación.

5.5 Retos metodológicos y estratégicos para la argumentación jurídica

Integrar la categoría cuerpo territorio en la práctica judicial y doctrinal plantea retos metodológicos: es necesario desarrollar técnicas probatorias que capten daño relacional y territorial; construir estándares de valoración culturalmente sensibles; y articular remedios que incluyan medidas restaurativas y de restitución territorial. Además, la estrategia hermenéutica debe combinar conocimiento situado (testimonios, saberes comunitarios) con marcos normativos internacionales para contrarrestar el negativismo formalista. Esto implica, asimismo, capacitar operadores jurídicos en epistemologías del Sur y en enfoques interseccionales para evitar que la categoría se convierta en mera retórica sin efectos reales.

5.6 La dignidad como contrapeso y la urgencia de una praxis transformadora

La incorporación del feminismo decolonial y de la categoría cuerpo territorio no es un gesto simbólico sino una condición para que los derechos humanos recuperen su capacidad emancipadora frente a la triple opresión colonial, patriarcal y capitalista. Solo mediante la reformulación de conceptos jurídicos centrales y la adopción de metodologías situadas podrá el derecho latinoamericano superar el negativismo judicial y garantizar que la dignidad humana opere como contrapeso efectivo al poder. La tarea es tanto teórica como práctica: requiere producir doctrina, formar operadores y promover litigio estratégico que traduzca estas epistemologías en protección real y reparaciones integrales.

CONCLUSIONES

A continuación, se sintetizan las conclusiones derivadas del diagnóstico y del marco teórico propuesto. La breve introducción contextualiza el cierre: se extraen las implicaciones normativas, epistemológicas y prácticas necesarias para contrarrestar el



negativismo judicial y recuperar la eficacia material de los derechos humanos en América Latina.

1. Diagnóstico central. En América Latina el formalismo jurídico ha mutado en un negativismo judicial que, mediante argumentos técnicos y una lectura literalista de la norma, bloquea la eficacia de los tratados internacionales y neutraliza el principio *pro persona*.

2. Fallo institucional. El problema no es solo interpretativo sino estructural: la ausencia de frenos efectivos frente a los “poderes salvajes” convierte a la forma normativa en instrumento de reproducción del statu quo y erosiona la protección material de la dignidad humana.

3. Necesidad de un marco integrado. Superar el negativismo exige una conjunción sinérgica de recursos: garantismo institucional para imponer límites; Epistemologías del Sur para legitimar pluralidades normativas; Filosofía de la Liberación para priorizar la materialidad de la vida; y feminismo decolonial para reconfigurar categorías centrales como persona, daño y territorio.

4. Reconfiguración del daño. La categoría cuerpo-territorio obliga a ampliar el concepto jurídico de daño hacia formas relacionales y territoriales, desdibujando la frontera pública-privada cuando la violencia privada reproduce estructuras de dominación.

5. Prioridad ética y probatoria. La primacía de la vida (principio material) debe orientar la interpretación judicial y los estándares probatorios: la protección efectiva exige técnicas que capten daño relacional, saberes situados y pruebas interculturales.

6. Responsabilidad estatal ampliada. Los Estados deben responder no solo por actos directos sino por omisiones estructurales derivadas de patrones socioculturales; la obligación de prevenir, investigar y reparar debe entenderse en clave territorial y relacional.

7. Tensiones y reglas hermenéuticas. La articulación de pluralidad normativa y uniformidad de derechos requiere reglas claras: principio *pro persona* como norma de



cierre; primacía de la vida como criterio interpretativo; reconocimiento del conocimiento situado como prueba legítima.

8. Agenda práctica. Para traducir la teoría en efectos concretos se requieren: protocolos probatorios interculturales; formación judicial en epistemologías del Sur e interseccionalidad; y litigio estratégico que incorpore la categoría cuerpo-territorio en demandas y reparaciones.

9. Impacto esperado. Solo la integración crítica y operativa de estos pilares permitirá que la jurisprudencia latinoamericana recupere su función emancipadora y que la dignidad humana actúe como contrapeso efectivo frente al poder.

10. Llamado final. La transformación del derecho es tanto teórica como práctica: exige voluntad institucional, cambios metodológicos y la incorporación de saberes situados para que los derechos dejen de ser meras declaraciones y se conviertan en protección real.

BIBLIOGRAFÍA

Arroyo Vargas, R. (2024). *Los derechos de las mujeres desde sus voces: Aportes epistemológicos a la teoría feminista en América Latina*. Dialnet.

Cabnal, L. (2010). *Acercamiento a la construcción de la propuesta de pensamiento epistémico de las mujeres indígenas* [Citado en Arroyo Vargas, 2024].

Castro Martínez, C. J. (2014). *La crisis del positivismo lógico y las epistemologías del sur de Boaventura de Sousa Santos: Elementos para la construcción de una nueva cultura política emancipatoria desde las comunidades autónomas indígenas en México* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio de la Dirección General de Bibliotecas, UNAM.

Crenshaw, K. (2002). Documento para o encontro de especialistas em aspectos da discriminação racial relativos ao gênero. *Revista Estudos Feministas*, 10(1), 171–188.

Dussel, E. (2005). Desde la exclusión global y social (algunos temas para el diálogo sobre la teoría crítica). En G. Leyva (Ed.), *La teoría crítica y las tareas actuales de la crítica*. Anthropos Editorial.

Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional* (P. A. Ibáñez, Trad.). Editorial Trotta.



Franco Zamora, P. E. (2025). Metodología aplicada en la hermenéutica constitucional plural y su utilidad para resolver conflictos complejos. En A. J. Martínez Lazcano, H. Martins Dias & P. D. Villalba Bernié (Eds.), *Transformación jurídica y dignidad: Paradigmas para la humanización del derecho* (pp. 155–179). Editorial Primera Instancia.

Hernández León, S. A. (2015). El paradigma jurídico en crisis: (re)pensar el derecho en y desde Nuestra América. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 21, 79–99.

Lagarde, M. (1998). [Citado en Arroyo Vargas, 2024].

Locatelli Santos, J. (2022). El pensamiento decolonial como clave epistémica necesaria para la reconstrucción de los derechos humanos en (y para) Latinoamérica. *Opinión Jurídica*, 21(44), 394–418. <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n44a19>
Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. *Tabula Rasa*, (9), 73–101.

Martínez Lazcano, A. J. (2020). Derechos humanos, contrapeso al ejercicio del poder. *Estudios Constitucionales*, 20(1), 175–206.

Martínez Lazcano, A. J. (2025). Negativismo jurídico en América Latina: El control de convencionalidad como ruptura epistemológica. En A. J. Martínez Lazcano, H. Martins Dias & P. D. Villalba Bernié (Eds.), *Transformación jurídica y dignidad: Paradigmas para la humanización del derecho* (pp. 107–153). Editorial Primera Instancia.

Monárrez, J. (2009). Femicidio sexual sistémico. [Citado en Arroyo Vargas, 2024].

Quijano, A. (1992). Colonialidad y modernidad/racionalidad. En H. Bonilla (Ed.), *Los conquistados*. Tercer Mundo Editores.

Retamozo, M. (2022). Filosofía de la Liberación y epistemología: Contribuciones a las ciencias sociales críticas. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 27(98), e6616128. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6616128>

Santos, B. de S. (2020). *Más allá del pensamiento abisal: Descolonización de la justicia, derecho propio e interlegalidad para una paz democrática* (Reflexión Informada 2 2020). Instituto Colombo Alemán para la Paz – CAPAZ.

Segato, R. (2016). *Patriarcado: Del borde al centro. Disciplinamiento, territorialidad y crueldad en la fase apocalíptica del capital, en la guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.



Villalba Bernié, P. D. (2025). La crisis del derecho latinoamericano: Hacia un equilibrio constitucional y convencional. En A. J. Martínez Lazcano, H. Martins Dias & P. D. Villalba Bernié (Eds.), *Transformación jurídica y dignidad: Paradigmas para la humanización del derecho* (pp. 34–84). Editorial Primera Instancia.

Jurisprudencia Interamericana (APA 7)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 23 de noviembre). *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos* (Serie C No. 209). Sentencia.

Jurisprudencia nacional

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. (2024, febrero). *Tesis XXII.P.A. J/1 P (11a.)*. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 34, Tomo V, p. 4466. Registro digital 2028130.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito. (2024, enero). *Tesis VI.1o.P. J/2 K (11a.)*. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 33, Tomo VI, p. 5801. Registro digital 2027894.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Contradicción de tesis 293/2011*. *Semanario Judicial de la Federación*. Registro digital 24985.